REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

Página:

JUZGADO 002 LABORAL LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **141** Fecha: 26/09/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Folio	Cuad.
					Auto		
41001 31 0500 2008 0066		ROSALBA MONTEALEGRE DE NORIEGA	LA NACION MINEDUCACION	Auto autoriza entrega deposito Judicial	25/09/2023		
41001 31 0500 2010 0015		MIGUEL ENRIQUE RAMIREZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto autoriza entrega deposito Judicial	25/09/2023		
41001 31 0500 2014 0055		JORGE EDUARDO GONZALEZ AGUIRRE	ECOPETROL S.A.	Auto de Trámite SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA ART80 CPTSS	25/09/2023		
41001 31 0500 2015 0011	Oramano	MARTHA PATRICIA SILVA TRUJILLO	CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION-	Otras terminaciones por Auto AGOTAMIENTO TRAMITE ORDINARIO, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y ARCHIVAR	25/09/2023		
41001 31 0500 2015 0104		TERESA MELANIA RODRIGUEZ DE TORRES	COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y REGRESA AL ARCHIVO	25/09/2023		
41001 31 0500 2016 0055		PAOLA ANDREA CARDONA CHARRY	BANCO POPULAR	Auto obedézcase y cúmplase Y FIJA AGENCIAS	25/09/2023		
41001 31 0500 2017 0007		TERESA DE JESUS ARDILA TIERRADENTRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial EXPEDIR COPIAS Y OTROS	25/09/2023		
41001 31 0500 2017 0017	Oramano	LUIS FERNANDO LEIVA PERDOMO	MUNICIPIO DE VILLAVIEJA	Otras terminaciones por Auto AGOTAMIENTO TRAMITE ORDINARIO, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y ARCHIVAR	25/09/2023		
41001 31 0500 2017 0050		MARCIAL AVILA VERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Otras terminaciones por Auto AGOTAMIENTO TRAMITE ORDINARIO, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y ARCHIVAR	25/09/2023		
41001 31 0500 2017 0052		NENCER MORA RUBIANO	TELMEX COLOMBIA S.A.	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y REGRESA AL ARCHIVO	25/09/2023		
41001 31 0500 2018 0013		MAGDA VIVIANA MENDEZ FIERRO	INDUSTRIAS UNO A DEL HUILA S.A.S.	Otras terminaciones por Auto AGOTAMIENTO TRAMITE ORDINARIO, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y ARCHIVAR	25/09/2023		
41001 31 0500 2018 0034		ELSA MARINA PLAZAS DEVIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y REARCHIVAR	25/09/2023		
41001 31 0500 2018 0039		CLARA STELLA GONZALEZ RAIRAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcase y cúmplase ARCHIVAR	25/09/2023		
41001 31 0500 2018 0049	Ordinario	ANGELA PUENTES RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS Y OTROS	25/09/2023		

ESTADO No. 141 Fecha: 26/09/2023 Página: 2

No Prod	ceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Folio	Cuad.
						Auto		
41001 3 2018	1 05002 00544	Ordinario	LUZ MARY MUÑOZ MALAGON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y OTROS	25/09/2023		
41001 3 2018	1 05002 00627	Ordinario	MARIA RUBIELA CHILA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS	Otras terminaciones por Auto AGOTAMIENTO TRAMITE ORDINARIO, APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y ARCHIVAR	25/09/2023		
41001 3 2019	1 05002 00063	Ordinario	CLAUDIA AZUCENA PERALTA SERRANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y ARCHIVAR	25/09/2023		
41001 3 2019	1 05002 00274	Ordinario	PATRICIA CRUZ PEÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y REARCHIVAR	25/09/2023		
41001 3 2020	1 05002 00046	Ordinario	NESTOR YUCUMA VANEGAS	ESTRELLA INTERNATIONAL ENREGY SERVICES SURCURSAL COLOMBIA	Auto de Trámite TENER POR NOTIFICADA LA DEMANDA, POR CONTESTADA Y INADMITIR REFORMAR 5 DIAS PARA SUBSANAR	25/09/2023		
41001 3 2020	1 05002 00143	Ordinario	WILSON ZEA TORRES	ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto de Trámite PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LC INFORMADO POR COLPENSIONES Y PORVENIR Y OTROS	25/09/2023		
41001 3 2021	1 05002 00042	Ordinario	MARTHA LIGIA SERNA PULIDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedézcase y cúmplase	25/09/2023		
41001 3 2021	1 05002 00144	Otros asuntos	ADRIAN JOSE TRILLOS PUENTES	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. E.S.P.	Auto autoriza entrega deposito Judicial	25/09/2023		
41001 3 2023	1 05002 00028	Ordinario	JOSE WILLIAM MOSQUERA BAHAMON	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR	Auto admite recurso apelación REMITIR A LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE NEIVA	25/09/2023		
41001 3 2023	1 05002 00222	Fueros Sindicales	BANCO DE BOGOTA	ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS ACEB	Auto de Trámite TENER POR NOTIFICADA LA DEMANDA Y FIJA AUDIENCIA ART. 114 CPTSS	25/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA26/09/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS SECRETARIO



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL Demandante: ROSALBA MONTEALEGRE DE

NORIEGA

Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO

DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO - FOMAG

Radicación: 410013105002 2008 0066600

I. ASUNTO

Resolver solicitudes de pago de depósito judicial¹.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 9 de abril de 2010² este Despacho aprobó la liquidación de costas, declaró terminado el trámite de la referencia por pago total de la obligación, dispuso el levantamiento de medidas cautelares, pago de títulos y archivo del expediente.

Según reportes de depósitos judiciales³, DAVIVIENDA S.A. consignó la suma de \$2.137.484,00 conforme título No. 439050000401366 y la suma de \$37.862.516,00 conforme título No. 439050000419846 en atención a medida cautelar que recayó sobre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Dado lo indicado se avista procedente el pago solicitado por LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respecto de dichos depósitos, por lo cual el Despacho accederá al mismo disponiendo el pago a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, al cual se requerirá para que aporte certificación bancaria en aras de realizar el respectivo abono en cuenta.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

 $^{^{1}}$ Pdf 001 pág. 121 y Pdf 007

² Pdf 001 pág. 79 y 80

³ Pdf 008

1° ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No. 439050000401366 por \$2.137.484,00 y 439050000419846 por \$37.862.516,00 , a favor de la demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Requiérase a la demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para que aporte certificación bancaria en aras de realizar el respectivo abono en cuenta, el cual se ordena desde ya luego de allegarse la certificación requerida. Ofíciese por secretaría.

- **2° EFECTUADO** el pago ordenado, ofíciesele al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL comunicándole sobre el particular.
- **3°** Materializadas las órdenes impartidas en el presente proveído, vuelva el asunto al archivo.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN JUEZ

Aum Hann Cenar Cenar Com 7 .

Enlace del expediente: 41001310500220080066600

Adb

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1a61595b213583d63507d7861255022d82226d16c52b5e4d910a83df21d73d**Documento generado en 25/09/2023 04:40:02 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DE SENTENCIA

Demandante: MIGUEL ENRIQUE RAMÍREZ
Demandado: COLPENSIONES antes ISS
Radicación: 410013105002 2010 0015800

I. ASUNTO

Resolver solicitudes de pago de depósito judicial¹.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 12 de diciembre de 2013² este Despacho declaró terminado el trámite de la referencia por pago total de la obligación, dispuso el levantamiento de medidas cautelares, pago de títulos y archivo del expediente.

Según reportes de depósitos judiciales³, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. consignó la suma de \$ 11.000.000,00 conforme título No. 439050000640767, conforme a medida cautelar que recayó sobre COLPENSIONES.

Dado lo indicado se avista procedente el pago solicitado por COLPENSIONES, por lo cual el Despacho accederá al mismo, el cual se efectuará mediante abono en la cuenta de ahorros No. 403603006841 que posee la entidad en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA⁴.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- **1° ORDENAR** el pago del depósito judicial No. 439050000640767 por \$ 11.000.000,00 a favor de la demandada COLPENSIONES mediante abono en la cuenta de ahorros No. 403603006841 que posee la entidad en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA⁵.
- **2° EFECTUADO** el pago ordenado, ofíciesele a COLPENSIONES comunicándole sobre el particular.

¹ Pdf 002, 008, 010, 011, 012, 013, 014 y 015

² Pdf 009 pág. 386

³ Pdf 016

⁴ Pdf 015 pág. 23

⁵ Pdf 015 pág. 23

3° Materializadas las órdenes impartidas en el presente proveído, vuelva el asunto al archivo.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN JUEZ

Same Chama Cenar Cenar Com ?.

Enlace del expediente: <u>41001310500220100015800</u>

Adb

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3a3152fd1c9a4c79905e65a5be796a2106869e4cdc626a87ce8baa49e41c292

Documento generado en 25/09/2023 04:40:03 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia Proceso Ordinario Laboral

Demandante Sandra Patricia González González y

otros

Demandado Quimonsa LTDA., Ingenieros

contratistas y Ecopetrol S.A

Radicado 41001-31-05-002-2014-00553-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en donde se informa de la solicitud presentada por el apoderado judicial de ECOPETROL SA, referente al cambio de fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, debido a que en el día inicialmente fijado para la realización de la misma, ya tenía pactado la práctica de otra diligencia judicial y como prueba de ello, aporta la providencia judicial en donde se programó esta (archivos 008 y 009 del expediente electrónico).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- **1° ABSTERNERSE** de realizar la audiencia programada para las 8:30 del 24 de octubre de 2023, con base en lo considerado.
- **2º REPROGRAMAR SEÑALAR** el 30 de octubre del año 2023 a las 2:30 p.m., para la realización de la audiencia del artículo 80, del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

Las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/19391022

- 3° ORDENAR a la secretaria que de forma inmediata libere los oficios para recauda pruebas conforme a lo ordenado en el auto del 25 de agosto de 2023.
- 4° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON Juez

Aum Hawn Cenar Cenar Cenar E.

LHAC 20140055300

Enlace Expediente Digital 41001310500220140055300

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac2e258d84051e6f25ace67f1614dd9c49d2f3d5aa9e1a46c059c83df57d9f97

Documento generado en 25/09/2023 04:40:04 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto Proceso Ordinario Laboral

Demandante MARTHA PATRICIA SILVA TRUJILLO

Demandado PAR CAPRECOM

Radicado 410014105001 2015 00112 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

- 1.- En el pdf 008 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.
- 2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- **1º APROBAR** la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 008.
- **2° ORDENAR** el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.
- **3° SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Sham Chann Cenar Cenar &

Juez

A3D3LXCM Enlace Digital Expediente 41001310500220150011200

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d10d9fb8303f1d543d8e6edb0ed95a940d0ac518a60023b9955c977bfb04de3**Documento generado en 25/09/2023 04:40:05 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL

Demandante: TERESA MELANIA RODRIGUEZ DE

TORRES

Demandado: COLPENSIONES

Radicación : 410013105002 2015 01044 00

I.- ASUNTO

Proveer sobre depósitos judiciales consignado por concepto de costas.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- Colpensiones informa que consigno la suma de \$6.600.000 por concepto de costas del proceso ordinario (Pdf 014), lo cual, efectivamente se constata conforme al reporte del Banco Agrario (Pdf 015).
- 2. Sobre el particular se observa que por auto del 5 de diciembre de 2022 (Pdf 012) se aprobó la liquidación de costas del proceso, quedando a favor de la parte actora y a cargo de Colpensiones la suma referida.
- 3.- En ese orden de ideas, es menester se pondrá en conocimiento de la parte actora el dinero consignado el cual se ordenará que le sea entregado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y 104 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1° COLOCAR en conocimiento de la parte actora que Colpensiones consignó la suma de \$6.600.000 por concepto de costas del proceso.
- **2° ENTREGAR** a la parte actora, el depósito judicial No. 439050001112711 del 7 de junio de 2023 por valor de \$6.600.000

consignado por Colpensiones por concepto de costas del proceso ordinario.

- **3°- DISPONER** devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.
- **4° SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON Juez

Ann Olava Venar Cenar Cenar E.

A3D3LXCM

Enlace del expediente: 41001310500220150104400

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd6419b89d18aba354be752ff733f6ce7072a07253c1f50eebc60cb9cdd11ef0

Documento generado en 25/09/2023 04:40:05 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto PROCESO ORDINARIO

Demandante PAOLA ANDREA CARDONA CHARRY

Demandado BANCO POPULAR

Radicado 410014105001 2016 00559 00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

De otro lado, en atención a la condena en costas de primera instancia a cargo de la parte demandante, siguiendo los preceptos armonizados del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión comentada y las tarifas previstas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido en el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las respectivas agencias en derecho. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1°. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 1 de julio de 2021 y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencia del 5 de julio de 2023 (SL 1521 2023).
- 2° **FIJAR** las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandante y a favor del demandado, la suma de \$.4.465.000.
- 3° ORDENAR liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.
- 4° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Slam Blann Clevan Cenar Cenar &

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente <u>41001310500220160055900</u>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6248f29c1ee99795e442a8c028e192e579fe031e27c1e4489905d7a474d4e50

Documento generado en 25/09/2023 04:40:06 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL

Demandante: TERESA DE JESUS ARDILA

TIERRADENTRO

Demandado: COLPENSIONES

Radicación : 410013105002 2017 00074 00

I.- ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de información y entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- El apoderado actor solicito copias, información y entrega de los dineros consignados por concepto de costas (Pdf 019, 020, 022, 0236 a 018).
- 2. Sobre el particular se observa que por auto del 21 de enero de 2021 (Pdf 018) se aprobó la liquidación de costas del proceso, quedando a favor de la parte actora y a cargo de Colpensiones \$4.000.000 y de Porvenir S.A. \$5.000.000 (Pdf 013), siendo que dicha entidad informo que consignó la suma a su cargo (Pdf 024), lo cual, se constata con el reporte del Banco Agrario (Pdf 026).
- 3.- En ese orden de ideas, es menester acceder a la solicitud de copias, información y de entrega de dineros a favor de la parte actora por conducto de su abogado, quien está expresamente facultado para recibir (Pdf 001 pagina 6 y 7) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del CGP y los artículos 48 y 104 del CPTSS

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º ORDENAR a la secretaría del juzgado que emita las copia pedidas por la parte actora (Pdf 020) acorde a lo expuesto.

- **2º INFOMAR** a las partes que Colpensiones constituyo del deposito judicial No. 439050001086507 del 19 de septiembre de 2022 por valor de \$137.000 por concepto de costas del proceso ordinario.
- **2º ENTREGAR** a la parte actora, por medio de su apoderado judicial, Dr. Andrés Augusto García Montealegre, quien tiene facultades para recibir, el depósito judicial No. 439050001086507 del 19 de septiembre de 2022 por valor de \$137.000 por concepto de costas del proceso ordinario.
- **3°- DISPONER** devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.
- **4° SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Same Chana Cean Cean &

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: 41001310500220170007400

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6b1c66ba3fd6d38e330769a6b052c2ef230f63ff6f5dc527521d357aa31b16**Documento generado en 25/09/2023 04:40:06 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto Proceso Ordinario Laboral

Demandante LUIS FERNANDO LEIVA PERDOMO

Demandado MUNICIPIO DE VILLAVIEJA Radicado 410014105001 2017 00178 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

- 1.- En el pdf 010 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.
- 2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- **1º APROBAR** la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 010.
- **2º ORDENAR** el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.
- 3° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Sham Chann Cenar Cenar &

Juez

A3D3LXCM Enlace Digital Expediente 41001310500220170017800

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6db55ea3c2eec1e9cfb8a8a8954553571fa8ec88469bb7a3e7f81c73c3494229

Documento generado en 25/09/2023 04:40:07 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto Proceso Ordinario Laboral

Demandante MARCIAL AVILA VERA

Demandado COLPENSIONES

Radicado 410014105001 2017 00509 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

- 1.- En el pdf 006 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.
- 2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 006.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

3° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON Juez

Same Claim Dense Centre &

A3D3LXCM Enlace Digital Expediente 41001310500220170050900

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e690dea14b50385b81d5b42ad7e125e5cf448face79d9fc2ca2897a52ced4ac9

Documento generado en 25/09/2023 04:40:07 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: NENCER MORA RUBIANO
Demandado: TELMEX COLOMBIA S.A.
Radicación: 410013105002 2017 00527 00

I.- ASUNTO

Proveer sobre depósitos judiciales consignado por concepto de costas.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- Telmex Colombia S.A. informa que consigno la suma de \$634.999 por concepto de costas del proceso ordinario (Pdf 013), lo cual, efectivamente se constata conforme al reporte del Banco Agrario (Pdf 014).
- 2. Sobre el particular se observa que por auto del 14 de abril de 2023 (Pdf 011) se aprobó la liquidación de costas del proceso, quedando a favor de la parte actora y a cargo de Telmex Colombia S.A. por \$635.000.
- 3.- En ese orden de ideas, es menester se pondrá en conocimiento de la parte actora el dinero consignado el cual se ordenará que le sea entregado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y 104 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° COLOCAR en conocimiento de la parte actora que Telmex Colombia S.A.consignó la suma de \$635.000 por concepto de costas del proceso.

2º ENTREGAR a la parte actora, el depósito judicial No. 439050001117908 del 26 de julio de 2023 por valor de \$634.999

consignado por Telmex Colombia S.A. por concepto de costas del proceso ordinario.

- **3°- DISPONER** devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.
- **4° SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON Juez

Ann Olava Venar Cenar Cenar E.

A3D3LXCM

Enlace del expediente: <u>41001310500220170052700</u>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe0c119f5bffda635af493e4cb6fa759b4a1024fd94dab421c42d9fb2806359**Documento generado en 25/09/2023 04:40:08 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto Proceso Ordinario Laboral

Demandante MAGDA VIVIANA MENDEZ FIERRO
Demandado INDUSTRIAS UNO A DEL HUILA S.A.S

Radicado 410014105001 2018 00137 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

- 1.- En el pdf 008 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.
- 2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- **1º APROBAR** la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 008.
- **2º ORDENAR** el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.
- 3° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Sham Chann Cenar Cenar &

Juez

A3D3LXCM Enlace Digital Expediente 41001310500220180013700

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfa528bc3f5d6c8de4af4683b3da7fac72793983b339527afbd7afce5510847**Documento generado en 25/09/2023 04:40:08 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ELSA MARINA PLAZAS DEVIA Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Radicación : 410013105002 2018 00342 00

I.- ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de información y entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- El apoderado actor solicito información y entrega de los dineros consignados por concepto de costas (Pdf 016 a 018).
- 2. Sobre el particular se observa que por auto del 1 de abril de 2022 (Pdf 013) se aprobó la liquidación de costas del proceso, quedando a favor de la parte actora y a cargo de Colpensiones \$4.000.000 y de Porvenir S.A. \$5.000.000 (Pdf 013), siendo que la primera informo que consignó la suma a su cargo (Pdf 015) y la segunda de conformidad con el reporte del Banco Agrario constituyo un depósito judicial por la suma señalada y a su cargo (Pdf 019 y 020).
- 3.- En ese orden de ideas, es menester acceder a la solicitud de información y de entrega de dineros a favor de la parte actora por conducto de su abogado, quien está expresamente facultado para recibir (Pdf 001 pagina 4 y 5) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y 104 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º INFOMAR a las partes que Colpensiones constituyo del deposito judicial No. 439050001079706 del 7 de julio de 2022 por valor de \$4.000.000 por concepto de costas del proceso ordinario y Porvenir S.A.

constituyo el depósito judicial No. 439050001077973 del 24 de junio de 2022 por valor de \$5.000.000.

2º ENTREGAR a la parte actora, por medio de su apoderado judicial quien tiene facultades para recibir, los siguientes depósitos judiciales:

- No. 439050001079706 del 7 de julio de 2022 por valor de \$4.000.000 constituido por Colpensiones por concepto de costas del proceso ordinario.
- No. 439050001077973 del 24 de junio de 2022 por valor de \$5.000.000 consignado por Porvenir S.A.; valor que coincide a su cargo por concepto de costas del proceso ordinario.
- **3°- DISPONER** devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

4° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Shum Chann Chean Count &

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: 41001310500220180034200

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782329a535eb0f869f59dd4e093e5d5be3778072b1e59882086b0751ff86d698**Documento generado en 25/09/2023 04:40:09 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto Proceso Ordinario Laboral

Demandante CLARA STELLA GONZALEZ RAIRAN

Demandado COLPENSIONES Y OTRO Radicado 410014105001 2018 00394 00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

Como se advierte que no media condena en costas y no media actuación pendiente se archivara el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1°. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante auto del 10 de julio de 2023.
- 2º ARCHIVAR el proceso, déjense las constancias de rigor..
- 3° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Shum Chame Cenar Cenar &

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente <u>41001310500220180039400</u>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141ed406e6323f105a9d68427a6eb59bd9263794fbeb6d46732d643fb5c0d8ab**Documento generado en 25/09/2023 04:40:09 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario

Demandante: Angela Puentes Rodriguez

Demandado: Colpensiones

Radicación : 410013105002 2018 00499 00

Por auto del 8 de febrero y 6 de julio de 2023, se requirió una prueba a Colpensiones, quien la allegó (Pdf 050), por lo tanto, recaudada la prueba ordenada se pondrá en conocimiento de las partes y es menester señalar fecha y hora para realizar la audiencia que dispone el artículo 80 del CPTSS. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° COLOCAR en conocimiento de las partes lo informado por Colpensiones (Pdf 050) para lo de ley.

2° SEÑALAR las 8:30 de la mañana del día <u>(8) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)</u>, para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPTSS.

https://call.lifesizecloud.com/19393192

3°SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así, como el del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Shum Bann Denas Cenn &

Juez

A3D3LXCM

Enlace Protocolo de audiencia: <u>Protocolo de audiencia.pdf</u>

Enlace Expediente: aquí va el respectivo enlace:

 $\underline{https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov$

<u>EvFkXYhpp3lDt6rOo3kI4s8BP94f8De0SvltkSpmk4eBCQ?e=kgivvL</u>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4612eee356018e54f97cc6f7ade0d376ecc2b57cc374560594d6e6790bed9546**Documento generado en 25/09/2023 04:40:10 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecución sentencia

Demandante: Luz Mary Muñoz Malagón

Demandado: Colpensiones y la AFP Porvenir S.A

Radicación: 41001-31-05-002-2018-00544-0

I. ASUNTO

Orden de pago, terminación del proceso y otro.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- El apoderado actor solicita que la orden de pago depósitos judiciales dispuesta a favor de su mandante mediante auto del 26 de junio hogaño se haga a su nombre por estar facultado para recibir, así como las demás que se dicten en el curso del proceso (Pdf 028), lo cual, efectivamente se constata (Pdf 001 pagina 4 y 5), por lo cual, se accederá a lo pedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 y 48, 104 y 145 del CPTSS.
- 2.- De otro lado, Colpensiones solicita la terminación del proceso ejecutivo por haber cancelado el valor de las costas a su cargo (Pdf 030), lo cual, se denegara por cuanto se incumple los presupuestos del artículo 461 del CGP relacionados con que medie la presentación actualizada del crédito y además se constata pendiente las costas de la ejecución.
- 3.- Finalmente se ordenará al a secretaria del juzgado que cumpla lo dispuesto en el numeral 5 del auto del 26 de junio de 2023 relacionado con un requerimiento a Porvenir SA y se exhortara a las partes para que presente la liquidación actualizada del crédito.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1º ENTREGAR a la parte actora, por medio de su abogado facultado para recibir, el depósito judicial No. 439050001110058 por \$4.000.000

consignado por Colpensiones el 12 de mayo de 2023.

2º DENEGAR la solicitud de terminación del proceso pedida por Colpensiones acorde a lo motivado.

3ª ORDENAR a la secretaria del juzgado que de forma inmediata cumpla lo dispuesto en el numeral 5 del auto del 26 de junio de 2023.

4º EXHORTAR a las partes que presenten la liquidación actualizada del crédito.

5° **SEÑALAR** a las partes que en la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON Juez

Shum Chama Denas Cenar &

A3D3LXCM

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220180054400

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55c814b16b30c5bc16d7758ce277a6a90a83b32f616b3ade422e5650309a9a44

Documento generado en 25/09/2023 04:40:10 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto Proceso Ordinario Laboral

Demandante MARIA RUBIELA CHILA

Demandado COLPENSIONES

Radicado 410014105001 2018 00627 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

- 1.- En el pdf 005 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.
- 2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º APROBAR la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 005.

2º ORDENAR el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

3° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON Juez

Same Claim Dense Centre &

A3D3LXCM Enlace Digital Expediente 41001310500220180062700

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d0b1cca861fcba674a71588ec3b41f025b1af8e252a0f95e63e34a86cf378c**Documento generado en 25/09/2023 04:39:56 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL

Demandante: CLAUDIA AZUCENA PERALTA

SERRANO

Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Radicación : 410013105002 2019 00063 00

I.- ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- El apoderado actor solicito la entrega de los dineros consignados por la accionada por concepto de costas (Pdf 015).
- 2. Sobre el particular se observa que por auto del 9 de marzo de 2023 (Pdf 013) se aprobó la liquidación de costas del proceso, quedando a favor de la parte actora y a cargo de Colpensiones \$3.635.000 y de Porvenir S.A. \$4.795.000 (Pdf 012), siendo que dichas entidades constituyeron sendos depósitos judiciales por las sumas señaladas (Pdf 016 a 018).
- 3.- En ese orden de ideas, es menester acceder a la solicitud de entrega de dineros pedidas a la parte actora por conducto de su abogado, quien esta expresamente facultado para recibir (Pdf 001 pagina 4 y 5) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y 104 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° ENTREGAR a la parte actora, por medio de su apoderado judicial quien tiene facultades para recibir, los siguientes depósitos judiciales:

- No. 439050001120414 del 14 de agosto de 2023 por valor de \$3.635.000 consignado por Colpensiones para pagar las costas del proceso ordinario.
- No. 439050001119252 del 3 de agosto de 2023 por valor de \$4.795.000 consignado por Porvenir S.A. para pagar las costas del proceso ordinario.
- **2°- DISPONER** devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.
- **3° ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Shum Chann Chena Centre .

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: 41001310500220190006300

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93f986a9571f771bb4fbeeabdcc901725db4e64c7bd9a8c824624a264feac20a

Documento generado en 25/09/2023 04:39:56 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL Demandante: PATRICIA CRUZ PEÑA

Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Radicación : 410013105002 2019 00274 00

I.- ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de información y entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- El apoderado actor solicito información y entrega de los dineros consignados por concepto de costas (Pdf 025 y 026).
- 2. Sobre el particular se observa que por auto del 28 de marzo de 2023 (Pdf 023) se aprobó la liquidación de costas del proceso, quedando a favor de la parte actora y a cargo de Colpensiones \$1.500.000 y de Porvenir S.A. \$2.500.000 (Pdf 022), siendo que de conformidad con el reporte del Banco Agrario constituyo un depósito judicial por la suma señalada y a su cargo (Pdf 028).
- 3.- En ese orden de ideas, es menester acceder a la solicitud de información y de entrega de dineros a favor de la parte actora por conducto de su abogado, quien esta expresamente facultado para recibir (Pdf 001 pagina 4 y 5) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y 104 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º INFOMAR a las partes que Porvenir S.A. constituyo el deposito judicial No. 439050001107250 el 18 de abril de 2023 por valor de \$2.500.000.

- **2º ENTREGAR** a la parte actora, por medio de su apoderado judicial quien tiene facultades para recibir, el deposito judicial No. 439050001107250 el 18 de abril de 2023 por valor de \$2.500.000. consignado por Porvenir S.A.; valor que coincide a su cargo por concepto de costas del proceso ordinario.
- **3°- DISPONER** devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.
- **4° SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Man Chana Cenar Cenar Cenar E.

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: 41001310500220190027400

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ed35e970e8129c90cab762d33fae31d0e78067abeedf3a5406f60fa5ca123f**Documento generado en 25/09/2023 04:39:57 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral

Demandante: Jeison Andrés Yucuma Pérez y otros Demandado: Estrella Internacional Energy Services

Sucursal Colombia

Radicación: 41001-31-05-002-2020-00046-0

I. ASUNTO

Notificación del auto admisorio de la demanda, calificación de la contestación y reforma de la demanda e impulso del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las accionadas mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico denunciado en la demanda el día 5 de abril de 2021 (Pdf 001 y 002).

Conviene precisar que la entidad accionada, por medio de apoderado judicial, contesto la demanda y en ella informó que entiende recibida la mencionada diligencia en la fecha señalada (Pdf 005 pagina 2), por lo tanto, como se verifica que las diligencias de notificación personal fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, además, de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, amén de ser estas válidamente aplicables al proceso ordinario laboral conforme lo acota la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 11448 del 1 de septiembre de 2021, se tendrán por validas y así se declarará.

- 2.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la mencionada notificación se surte a los 2 días siguientes a la entrega del mensaje de datos y la parte accionada cuenta con el termino de 10 días de traslado de la misma para ejercer su derecho de defensa como lo establecen los artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del CPTSS, se establece que los mencionados términos contados de manera conjunta, sucesiva y en el orden mencionado a partir del 5 de abril de 2021, se extendieron hasta el 21 de abril de 2021, inclusive.
- 3.- Así las cosas, como la parte accionada el 21 de abril de 2021 presento la contestación de la demanda (Pdf 004 y 005, se considera oportuna, y como,

además, cumple lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por valida.

4.- Por su parte, el 28 de abril de 2021, la parte actora presento escrito de reforma a la demanda (Pdf 006 y 007), el cual, se verifica oportuno, dado que fue presentado dentro del termino de cinco (5) días contados a partir del vencimiento del traslado del demanda como regula el artículo 28 del CPTSS, que corrieron a partir del 21 de abril de 2021 y hasta el 28 de abril de 2021, inclusive.

No obstante, se inadmitirá la mencionada reforma en tanto incumple el requisito concerniente de venir presentada debidamente integrada en un solo escrito como lo establece el artículo 93 numeral 3 del CGP, aplicable a este proceso por remisión dispuesta en el artículo 145 del CPTSS.

- 5.- Con lo anterior se resuelven de manera positiva los diferentes pedimentos de impulso procesal propuesto por la parte actora (Pdf 011, 012, 014 a 016, 018 y 019).
- 6.- Finalmente se dispondrá que la secretaria del juzgado que notifique la existencia del proceso al Ministerio Publico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del CPTSS y se le reconocerá personería para actuar al abogado de la parte accionada conforme al artículo 75 del CGP con la salvedad de la sustitución presentada por el abogado Dr, Jose Roberto Herrera Vergara, en tanto, omitió allegar el poder que lo facultada para actuar como apoderado judicial de la demandada (Pdf 017).

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1º TENER por validas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos conforme a lo motivado.

2° TENER por contestada la demanda por parte de la accionada.

3º INADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte actora, en consecuencia, se concede el termino de cinco (5) días para que subsane la falencia relacionada en la parte motiva de este auto.

4° TENER por evacuados positivamente las solicitudes de impulso procesal presentadas por la parte actora.

5° ORDENAR a la secretaria del juzgado que de forma inmediata notifique de la existencia del proceso al Ministerio Publico.

6° DENEGAR reconocer personería y aceptar la sustitución presentada por el abogado, Dr. José Roberto Herrera Vergara que hace a la Dra. Leidy Katherine Guerrero Buitrago a nombre de la accionada conforme a lo motivado.

7º **RECONOCER** personería para actuar al abogado, Dr. Hernán Mauricio Hueje para actuar como apoderado judicial de la parte accionada, en los términos y para los fines del poder allegado.

8° **SEÑALAR** a las partes que en la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Manu Slavin Venas Ceran Co

Juez

A3D3LXCM

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220200004600-

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f27c9b6e8bc714f6197303079ee14db8cc202ff9f6932b6ec9aa8a0197f9b774

Documento generado en 25/09/2023 04:39:57 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL Demandante: WILSON ZEA TORRES

Demandado: ELITE SERVICES INTEGRALES S.A.S.

Radicación : 410013105002 2020 00143 00

I.- ASUNTO

Reconocimiento de personería e impulso del proceso.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- El apoderado actor solicito presento sustitución de poder estando facultado para el efecto (Pdf 030) la cual se aceptara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.
- 2. De otro lado, mediante auto del 25 de agosto de 2022 de oficio se decretó oficiar a Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A. para obtener prueba documental, librándose las respectivas comunicaciones (Pdf 029, 032 y 033).

Como las dos primeras entidades precitadas dieron respuesta a lo pedido se pondrá en conocimiento de las partes para lo de ley (Pdf 034 y 035), en tanto, se requerirá a la ultima de las referidas al omitir enviar a lo solicitado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- **1° COLOCAR** en conocimiento de las partes lo informado por Colpensiones y Porvenir S.A. (Pdf 034 y 035) para lo de ley.
- **2º RECONOCER** personería al abogado, Dr. Javier Cuellar Silva, para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte actora en los términos y para los fines del poder allegado.

3º SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: <u>41001310500220200014300-</u>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51498712a76952b67aed72abcb6a7b8fd84eb8872e47dc956fd9f53b24ba2a1f**Documento generado en 25/09/2023 04:39:58 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto PROCESO ORDINARIO

Demandante MARTHA LIGIA SERNA PULIDO

Demandado COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Radicado 410014105001 2021 00042 00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1°. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia del 5 de junio de 2023.
- 2º ORDENAR liquidar las costas por la secretaria del Juzgado.
- 3° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Maun Chama Cenar Cenar &

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente <u>41001310500220210004200</u>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720cabaee48eca0122c1781ae4eb5043ceca6fe8a6d0d7ef065c35c635b8f5c3**Documento generado en 25/09/2023 04:39:59 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACION

Demandante: ADRIAN JOSE TRILLOS PUENTES

Demandado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Radicación : 410013105002 2021 00144 01

I.- ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P inició el tramite de pago por consignación de la liquidación de salarios y prestaciones de su fallecido trabajador Adrián José Trillos Puentes, consignando un deposito judicial por valor de \$11.932.293 (Pdf 001 a 008)
- 2.- La señora Damaris Puentes Perez aduciendo la calidad de madre del causante solicita la entrega del dinero mencionado (Pdf 011 a 015).
- 3.- Por autos del 24 de mayo de 2021 y 4 de febrero de 2022 se requirió a la solicitante que allegara la escritura pública o el nombre del juzgado en donde se realice la sucesión del causante y en donde se acredita la calidad de heredera (Pdf 016 y 020).
- 4.- El 31 de julio de 2023, la interesada, allegó la escritura publica No. 1664 del 7 de julio de 2023 de la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva, por la se liquida la sucesión del causante y en calidad de heredera se le adjudica el valor consignado por Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., por lo tanto, habrá lugar a que se le entregue las sumas reclamadas.
- 5.- En esa medida, si aún no se hubiere hecho, con base en lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial, por

valor de (\$11.932.293); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria **DAMARIS PUENTES PEREZ** con C.C. 42.488.566

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1° SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial si no aun no se hubiere hecho, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial por valor de (\$11.932.293); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria **DAMARIS PUENTES PEREZ** con C.C. 42.488.566.

2° ARCHIVESE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

3° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Shum Chaum Chan Count &.

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: 41001310500220210014401

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7fe3a78200ce1d71428aafc3d2ebcfaad9cbc7704c811ce4b4bf97dbe53798**Documento generado en 25/09/2023 04:39:59 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: VICTOR HUGO ROBLEDO MOSQUERA Y

OTROS

Demandado: COOMOTOR

Radicación: 41001-31-05-002-2023-00028-00

I. ASUNTO

Recurso Apelación

II. CONSIDERACIONES

Conforme con la constancia de secretaría obrante en el pdf 024, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, como recurso principal, en contra del auto que rechazó la demanda de fecha 16 de mayo de 2023¹, mediante escrito obrante en el pdf 023, dando aplicación al art. 65 del CPTSS, en donde se encuentra enlistado, ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva.

Por lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE:

CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, propuesto por la parte demandante, en contra del auto que rechazó la demanda de fecha 16 de mayo de 2023, conforme se motivó. Para el efecto, remítase el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Mum Hann Denas Cenn &

Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 168c7d37629e4be9efacc44a26c6bfd17a925962f55cabf0d326c76eebc465f5

Documento generado en 25/09/2023 04:40:00 PM



Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto PROCESO ESPECIAL – FUERO SINDICAL –

PERMISO PARA DESPEDIR

Demandante BANCO DE BOGOTA

Demandado CARLOS HERNANDO MANRIQUE

SANCHEZ,

ASOCIACION COLOMBIANA DE

EMPLEADOS BANCARIOS

"ACEB"Y SUBDIRECTIVA NEIVA

Radicado 41001310500220230022200

I. ASUNTO

Provéase acerca de la notificación del auto admisorio de la demanda y fijase fecha para la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS.

II. CONSIDERACIONES

Conforme con la constancia secretarial, contenida en el archivo 018 del expediente electrónico, informándole que el apoderado actor allegó informe de notificación realizado por correo electrónico, con acuse de recibido el 04/09/2023, calificado por empresa de correo Servientrega (archivo017).

La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico de éstas, que fuera denunciado en la demanda, los cuales, presenta acuse de recibido.

Como dicha notificación cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, amén de ser válidamente aplicables al proceso ordinario laboral conforme lo acota la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 11448 del 1 de septiembre de 2021, se tendrá por válida.

Finalmente se continuará con el proceso, disponiendo el trámite procesal correspondiente, se ordenará que la secretaría del juzgado proceda a realizar

la notificación al Ministerio (Artículo 41 del CPTSS).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por debidamente notificadas del auto admisorio de la demanda, conforme lo motivado.

2° SEÑALAR el 12 de octubre del año 2023 a las 8:30 a.m., para la realización de la audiencia del Art. 114 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia referida, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/19391097

3° ORDENAR a la secretaria que notifique el auto admisorio de la demanda al Ministerio Publico, adjuntando copia de la demanda y anexos

4° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Sham Chama Cenar Cenar &

Juez

LHAC

20230022200

Enlace expediente <u>41001310500220230022200</u>

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af3b59ff9d38bb2cc5d9b3a036ee62e24ae12f0488ac4ad48c128bd0569a7c1c

Documento generado en 25/09/2023 04:40:00 PM